INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR	22 de marzo de 2023	
ESTADOS:		
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de	
	2023	
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ	

Medellín, 30 de marzo de 2023 Juan Bonilla R Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

	BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ ATEHORTÚA	
INTERDICTO: DECISIÓN:	JAIRO LEÓN SÁNCHEZ PINEDA RECHAZA NO SUBSANA	CC 3.507.516

Comoquiera que la anterior demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INTERDICTO no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INTERDICTO instaurada por BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ ATEHORTÚA con C.C. 1.039.289.825 en representación de JAIRO LEÓN SÁNCHEZ PINEDA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI</u> <u>y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial</u>

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ